Barranquilla, agosto 29 de 2025

Señora
ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S.A.
La Ciudad.

Referencia: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-12-2024-0002. "GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VIII Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS"

Asunto: SOLICITUD PRÓRROGA No. 3 ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SA-EDU-021-2024 (MODULO I).

Estimada doctora,

La presente solicitud corresponde a la necesidad de prorrogar y adicionar al contrato No. SA-EDU-021-2024 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) MÓDULOS I Y II PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VIII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.". (MÓDULO I), para continuar al seguimiento y control de las actividades a ejecutar por parte de los contratistas de obra, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que señala: "***ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría*".

En nuestro permanente y continuo trabajo de diagnóstico y seguimiento del proyecto y estando aprobadas las solicitudes de prórroga de los contratos de obra No. SA-EDU-003-2024, SA-EDU-007-2024 SA-EDU-008-2024, SA-EDU-009-2024 y SA-EDU-010-2024 correspondiente al módulo I, módulo II, módulo III, módulo IV y módulo V, solicitamos una adición al contrato de interventoría por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA PESOS M/L ($ 473.926.070,00),** teniendo en cuenta que este valor corresponde a los gastos administrativos derivados de la mayor permanencia en obra para la vigilancia de los contratos de obra derivados.

Teniendo en cuenta el Otrosí No. 1, en el que se estipula que la forma de pago corresponde al pago del 40% en pagos mensuales fijos, y el 60% restante conforme al avance de la obra. Se considera que la adición No. 2 debe pagarse de la siguiente manera:

Adición No. 3	**$ 473.926.070,00**
Valor para pagos fijos mensuales (40%)	$ 189.570.428,00
Valor para pagos por avance obra (60%)	$ 284.355.642,00

Dirección: VÍA 40 #73 - 290 / PS. 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS
Teléfonos: 3605148 - 3602561
Direccion web: www.edubar.com.co
Correo correspondencia: atencionalciudadano@edubar.com.co
NIT. 800.091.140-4

SC-CER490218

Powered by CamScanner

Teniendo en cuenta lo anterior, el 40% de la adición corresponde a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 189.570.428,00), quedando pagos mensuales fijos de la siguiente manera:

Periodo	Porcentaje	Valor
Septiembre 2025	13,33%	$ 63.190.143,00
Octubre 2025	13,33%	$ 63.190.143,00
Noviembre 2025	13,33%	$ 63.190.142,00
Total	**40%**	**$ 189.570.428,00**

El 60% restante corresponde DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **$ 284.355.642,00**, para pago conforme al avance de los contratistas de obra.

De la misma manera, se solicita que el contrato de la interventoría **CONSORCIO DS** sea prorrogado hasta el **30 de noviembre de 2025**, considerando la necesidad de un plazo adicional de tres (3) meses para la vigilancia de los contratos de obra bajo su control.

Es importante que tenga en cuenta que el plazo solicitado es fundamental para cumplir con la totalidad de la entrega de las vías indicadas por el Distrito en el marco de la ejecución de los contratos existentes y cumplir con el objeto del contrato.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN SAMPER RUIZ
Supervisor
EDUBAR S.A.

Proyectó: Gustavo Noguera
Anexos: 135_BQUILLA-25-695 – Propuesta económica

Powered by CamScanner

Consorcio DS

Barranquilla, 28 de agosto de 2025
135_BQUILLA-25-695

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A. - EDUBAR
Atención: Doctora Angelly Melissa Criales Aníbal.
Representante Legal.
Gerencia de Barrios a la Obra Etapa VIII.
Vía 40 # 73-290 / PS. 9 – Mix Centro de Negocios.
Barranquilla, Atlántico.

Referencia: **Contrato Nº SA-EDU-021-2024**. Interventoría integral para la construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de vías urbanas, canales, box culvert, y obras complementarias para el programa "Barrios a la obra Etapa VIII", Módulos I, II, III, IV y V, en el Distrito de Barranquilla (Módulo I).

Asunto: Solicitud de prórroga No. 3 y adición No. 3 del contrato de Interventoría para asegurar el seguimiento y control de los contratos de obra.

Respetados Señores:

En representación del CONSORCIO DS, en virtud de la prórroga autorizada por EDUBAR S.A y solicitada por los contratistas de obra CONSORCIO VÍAS BAREM, CONSORCIO SAN CHARBEL EDU, CONSORCIO VÍAS URBANAS 2024, CONSORCIO G3 PAVIMENTAR BARRANQUILLA 24 y CONSORCIO EDUBAR 2024 para los contratos de obra No. SA-EDU-003-2024, SA-EDU-007-2024, SA-EDU-008-2024, SA-EDU-009-2024 y SA-EDU-010-2024, respectivamente, se presenta la solicitud formal para la prórroga y adición del contrato de Interventoría No. SA-EDU-021-2024, con el objetivo de garantizar el seguimiento y control de los trabajos pendientes de los mencionados contratos de obra, debido a la correspondencia existente entre los contratos de obra de los cinco módulos y el contrato de Interventoría, con base en los aspectos siguientes:

- **Módulo I:**

 En atención al consenso establecido, el CONSORCIO VÍAS BAREM solicitó una tercera solicitud de prórroga por dos (2) meses, por lo que se procedió a emitir el concepto respectivo por parte de esta Interventoría mediante el oficio 135_BQUILLA-25-693 de fecha 28 de agosto de 2025, en el cual se expone en detalle la recomendación de prorrogar por el tiempo solicitado.

- **Módulo II:**

 El CONSORCIO SAN CHARBEL EDU a su vez solicitó para su contrato, una cuarta prórroga por dos (2) meses, por lo que la Interventoría a través del oficio 135_BQUILLA-25-694 de fecha 28 de agosto de 2025, expuso la recomendación correspondiente.

- **Módulo III:**

 El CONSORCIO VÍAS URBANAS 2024 solicitó, por tercera vez, una prórroga de dos (2) meses para la ejecución de su contrato, en atención al consenso establecido. En consecuencia, la Interventoría, mediante el oficio No. 135_BQUILLA-25-691 del 28 de agosto de 2025, emitió la recomendación correspondiente.

- **Módulo IV:**

 De igual manera, siguiendo el consenso establecido, el CONSORCIO G3 PAVIMENTAR BARRANQUILLA 24 tramitó su tercera solicitud de prórroga por dos (2) meses en el marco

Powered by CamScanner

de su contrato. La Interventoría, a través del oficio 135_BQUILLA-25-690 del 28 de agosto de 2025, procedió a emitir la recomendación correspondiente.

- **Módulo V:**

 El CONSORCIO EDUBAR 2025 elevó una tercera solicitud de prórroga por un lapso de dos (2) meses, en virtud del consenso establecido. Frente a ello, la Interventoría expidió el oficio 135_BQUILLA-25-692 con fecha 28 de agosto de 2025, en el cual formuló la recomendación respectiva.

1. **Justificación de la Solicitud del Consorcio DS, interventoría de los contratos de obra ya citados.**

Extensión de los Contratos de Obra

Tal como se expuso en los párrafos iniciales del presente oficio, las prórrogas autorizadas de los contratos de obra requieren de la permanencia y vigilancia del alcance establecido por parte de la Interventoría. Estas circunstancias justifican la ampliación del plazo contractual de ejecución de los contratos de obra, implicando la necesidad de dar continuidad a la interventoría para asegurar el seguimiento adecuado de los contratos vigilados. Es importante recordar que la implementación de las obras contratadas tiene como objeto esencial buscar mejorar el bienestar de la comunidad. Por tanto, se hace necesario la prolongación del tiempo de ejecución para los contratos de obra a fin de dar cumplimiento con el objeto contractual, y en consecuencia, de la ampliación del Contrato de Interventoría.

Ahora bien, por las necesidades vigentes en el desarrollo del contrato de obra, donde lamentablemente no han sido cumplidas las fechas de entrega establecidas, se considera necesaria la prórroga del plazo contractual. Esta recomendación se fundamenta en que el contratista ha iniciado obras en varios tramos viales, cuya culminación es prioritaria en beneficio de la comunidad. Dejar inconclusas estas intervenciones iría en contravía de los objetivos del programa Barrios a la Obra, motivo por el cual el contratista deberá implementar un plan de contingencia que contemple el aumento de frentes de obra, así como la asignación adicional de maquinaria y personal, para cumplir con la terminación de las obras contratadas y disponibles para el beneplácito de la comunidad.

Cumplimiento del Objeto del Contrato de Interventoría

El contrato de interventoría fue diseñado para abarcar la supervisión integral de los contratos de obra ya mencionados. Por lo tanto, su vigencia debe estar alineada con los tiempos extendidos de dichos contratos para garantizar la ejecución adecuada del programa "Barrios a la Obra Etapa VIII".

2. **Solicitud Concreta**

En atención a lo expuesto anteriormente, la interventoría manifiesta que con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante la suscripción del contrato de interventoría **SA-EDU-021-2024**, resulta indispensable continuar con el control y seguimiento integral de las actividades asociadas a los contratos de obra vinculados.

En este sentido, considerando la necesidad de culminar las obras para evitar mayores afectaciones y perjuicios a la comunidad, esta Interventoría en virtud del consenso establecido de otorgar a los contratistas de obra una prórroga por un término mínimo de dos (2) meses. Durante este periodo, los Contratistas de Obra deberán enfocar sus esfuerzos en la finalización de los frentes actualmente inconclusos y adicionalmente en la ejecución de las obras en los tramos viales ya asignados por las Entidades Distritales de la Ciudad de Barranquilla.

Powered by CamScanner

Considerando la prórroga solicitada para dichos contratos de obra, se solicita en correspondencia, la ampliación del plazo del contrato de interventoría por un período adicional de dos (2) meses y un mes más requerido para el recibo final de las obras . Es decir, para un **plazo total de la prórroga de tres (3) meses,** contados a partir del 1 de septiembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.

Dado que las causas que originan la presente prórroga no son imputables a la INTERVENTORÍA, y en consecuencia, el pago de la Interventoría que se causa por esta prórroga debe ser tramitado, atendiendo la adición que se solicita de manera simultánea con la presente comunicación.

Durante la prórroga solicitada el interventor deberá garantizar el control y seguimiento integral en las áreas técnica, jurídica, financiera, contable, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual resulta indispensable contar con un equipo de profesionales calificados, así como con los recursos físicos adecuados y necesarios para cumplir con dicha obligación.

Esto permitirá llevar a cabo de manera efectiva los procesos y actividades necesarios para supervisar y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales a cargo de los contratistas de obra.

Por lo descrito y en relación con el tiempo adicional requerido para continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría, es necesario que la Entidad Contratante proceda con la adición al contrato de Interventoría SA-EDU-021-2024 por un valor mensual de Ciento ochenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta pesos M/CTE ($ 182,657,940), IVA INCLUIDO y, un valor total para los dos (2) meses de Trescientos sesenta y cinco millones trescientos quince mil ochocientos ochenta pesos M/CTE ($365,315,880), IVA INCLUIDO. Ahora bien, se incluye adicionalmente, el valor para un mes correspondiente al recibo final de las obras resultantes de los contratos de obra por Ciento ocho millones seiscientos diez mil ciento noventa pesos M/CTE ($ 108,610,190), IVA INCLUIDO.

Por lo anterior, el valor total de la adición N° 3 para el contrato de interventoría es de **Cuatrocientos setenta y tres millones novecientos veintiséis mil setenta pesos M/CTE,($ 473,926,070.00) , IVA INCLUIDO.**

Se precisa que el mes de recibo de las obras debe destinarse exclusivamente a las actividades administrativas y financieras inherentes a dicho proceso, considerando que, para ese momento, los contratistas deben haber culminado la ejecución de sus obras y no estar desarrollando actividades en campo. En consecuencia, los valores asociados corresponden únicamente a trámites de recibo de las obras. No obstante, en el evento de que durante el mes de noviembre sea necesario continuar con labores de construcción y no de recibo de las mismas, deberá reconocerse el valor mensual completo de la interventoría, conforme al alcance contractual vigente, toda vez que se trataría de un mes de ejecución efectiva de obra. En el valor correspondiente al recibo de las obras no se prevé ninguna actividad de campo con el personal de apoyo, por cuanto ya los contratistas debieron culminar las actividades de obra.

Prórroga en plazo

En efecto, como consecuencia de la presente modificación contractual solicitada por los contratistas de obra y autorizada por la Entidad, se tiene que el elemento "Plazo" quedaría, para el contrato de interventoría, como a continuación se relaciona:

Plazo del Contrato de Interventoría SA-EDU-021-2024

Se solicita prorrogar el plazo del contrato por un período adicional de tres (3) meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2025. Destinando dos meses para el seguimiento y control de los Contratistas

Powered by CamScanner

de obra y un mes más para requerido para el recibo final de las obras . Este período será contado a partir de la finalización del plazo contractual inicial. Por lo tanto, se hace necesario modificar la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.**

Necesidad de Recursos del contrato de Interventoría SA-EDU-021-2024

Para atender la solicitud de adición y prórroga, es indispensable ajustar la propuesta económica de la interventoría, la cual se adjunta, y, en consecuencia, modificar el valor del contrato de interventoría SA-EDU-021-2024. Esto implica una modificación en la **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**, que deberá reflejar el nuevo valor acorde a los recursos necesarios para la ejecución del objeto contractual durante el período de prórroga solicitado.

> *"El valor del Contrato es por la suma de Cuatro mil ochocientos cuarenta y dos millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos setenta pesos M/CTE ($ 4,842,415,470.00) IVA INCLUIDO, equivalentes a 3724.93 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024."*

3. Alcance legal

- **Necesidad de Modificación Contractual**

Resulta viable jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando con ello se pretenda garantizar el interés público, y pueda ser verificado que la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

En atención a la necesidad expuesta por los contratistas de obra de los módulos I, II, III, IV y V y la justificación planteada para que los objetos de los contratos de obra No. No. SA-EDU-003-2024, SA-EDU-007-2024, SA-EDU-008-2024, SA-EDU-009-2024 y SA-EDU-010-2024 puedan ser alcanzados plenamente en miras del interés público inmerso en el mismo, de forma paralela y consecuencial, esta interventoría ejercida por el Consorcio DS y, en aras de que las labores a él encomendadas no se vean interrumpidas, solicita la prórroga y adición en valor de su contrato.

Lo anterior, fundamentado en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

> *"ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

De igual forma, con base en lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993[1] y las sentencias del Honorable Consejo de Estado, que han especificado que los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado.

Así, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente:

[1] *"...las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Powered by CamScanner

"Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".[2]

En consonancia con lo enunciado, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 precisa que las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Entidad contratante debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley en cita.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto).*

De igual forma, Colombia Compra Eficiente, a través de sus conceptos ha realizado las aclaraciones correspondientes en lo que respecta a la procedencia de la suscripción de modificatorios tendientes a ampliar el plazo contractual, mediante el concepto identificado bajo No. C-100-2020, la Entidad indicó *"(…) La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (…)"*[3].

Prórroga Contractual del contrato de interventoría No. SA-EDU-021-2024

Para el caso que nos ocupa resulta relevante citar la sentencia del Consejo de Estado, del 24 de agosto de 2005, que señaló que la suscripción de un otrosí para la incorporación de prórrogas es posible, ya que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016.

[3] Lo anterior sin desconocer: i) que la Ley 80 de 1993 en el artículo 36 y 37 estableció la posibilidad de prorrogar el término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, al igual que en relación con la concesión de servicios postales; y ii) dicha ley utiliza en varios lugares el concepto prórroga como la posibilidad de ampliar ciertos plazos, referidos a determinadas etapas de la etapa precontractual –arts. 30.4, 30.5 y 30.9-.

Powered by CamScanner

En esta se señala: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato"*[4] (Cursiva fuera de texto).

De esta manera, la prórroga al contrato del interventor encuentra justificación en la necesidad de dar continuidad en las labores de vigilancia y control frente al logro del objeto contractual del contrato principal de obra y las nuevas necesidades las cuales serán objeto de priorización y designación por parte de EDUBAR S.A que surjan producto de las solicitudes realizadas por la comunidad, que se requieren ejecutar para la plena satisfacción del interés general involucrado, con el propósito único de propender por la implantación del proyecto en beneficio de la comunidad y en consecuencia con los acuerdos pactados entre EDUBAR S.A y los contratistas de obra, de lo cual se deriva la necesaria prolongación del plazo que involucra tanto a los actores de los contratos de obra como a los del contrato de interventoría en calidad de tratarse de contrato accesorio que sigue la suerte del principal.

- **Adición del Contrato**

Se resalta que la adición contractual, en este caso, se sujeta a los costos que generarán las actividades enunciadas por los contratistas de obra y aquellas que de manera correlativa le corresponden al interventor.

Con base en el Concepto 1439 y en la Sentencia del 15 de julio de 2004, citada en precedencia, la Sala mediante el concepto 2148 de 2013, concluyó lo siguiente: *"De la jurisprudencia y la doctrina citadas se puede concluir que la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la entidad estatal, para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (ii) modificar el precio del contrato, entendido este como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista etc., según la modalidad de remuneración acordada, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de los precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del príncipe etc.) .*

En consideración a lo anterior se concluye en términos del Consejo de Estado que "*la adición no es un contrato diferente, sino un acuerdo de voluntades en el que las partes agregan a las estipulaciones precedentes unas variaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual; en razón de ello, todas las estipulaciones del contrato adicionado conservan su*

[4] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Powered by CamScanner

vigencia y validez, con las solas modificaciones propias de la respectiva adición."[5] y en consecuencia solo atiende a las necesidades propias del proyecto tendientes a garantizar el cumplimiento del 100 % del objeto contratado.

Como efecto generado de la principal solicitud de prórroga de los contratos de obra y consecuencial extensión del plazo del contrato del interventor, requerida a través de este escrito, se genera de dicha situación la adición en valor del contrato interventoría No. SA-EDU-021-2024. Adición que presenta causas no imputables a la INTERVENTORÍA. En consecuencia, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la INTERVENTORÍA, deben ser tramitados por medio de la adición solicitada en la presente comunicación, los cuales cubrirían los costos operacionales en los que incurre el Consorcio DS al ejecutar las labores asignadas como interventor frente a un contrato de obra cuyo plazo de ejecución será prolongado en el tiempo.

- **Recomendación desde el punto de vista jurídico**

La presente prórroga se origina en la situación de ejecución contractual que, con antelación ha sido informada por el interventor sobre presunto incumplimiento, generada por los atrasos indicados en los oficios 135_BQUILLA-25-416 de fecha 26 de mayo de 2025, 135_BQUILLA-25-381 de fecha 8 de mayo de 2025, 135_BQUILLA-25-144 de fecha 24 de febrero de 2025. Dicho contexto, de presunto incumplimiento y actual prórroga, ahora necesaria para el cumplimiento del objeto contratado, no obstan para que puedan continuarse las respectivas actuaciones sancionatorias frente a los contratistas CONSORCIO VÍAS BAREM, CONSORCIO SAN CHARBEL EDU, CONSORCIO VÍAS URBANAS 2024, bajo la premisa de que la prórroga del contrato es una figura a través de la cual un contrato solamente se extiende en el tiempo bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente en el contrato prorrogado. Lo cual, no representa una garantía del efectivo cumplimiento y avance a tiempo de las actividades por las cuales fue necesaria la presente prórroga contractual.

El Consejo de Estado, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)*"

[5] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 9 de septiembre de 2008, rad. 1001-03- 06-000-2008-00060-00 C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

Powered by CamScanner

Es importante precisar que las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista podrían generar la aplicación de sanciones propias de la situación de presunto incumplimiento que *per se* no resulta subsanada con la prórroga del contrato.

Dada la situación de presunto incumplimiento que antecede a la presente prórroga contractual, es necesario hacer seguimiento durante el plazo recomendado y de no culminar las obras inconclusas, sea tramitados los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, recomendados con antelación por la interventoría, para salvaguardar la eficacia del contrato y solicitar el posible reconocimiento de los perjuicios causados a la fecha a la entidad. Se requiere conminar al contratista a que las actividades convenidas sean efectivamente ejecutadas dentro del plazo prorrogado y el mismo sea de utilidad para la debida ejecución de los contratos de obra No. SA-EDU-003-2024, SA-EDU-007-2024 y SA-EDU-008-2024

> *"...la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista. Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo.*
>
> *En lo relativo a la imposición de multas en contratos estatales esta Corporación ha señalado: "(...) 1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.*
>
> *Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración.[6]"*
>
> *Las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo. (...) La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición*

[6] Cita de la cita: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2040 del 29 de noviembre de 2010.

Powered by CamScanner

unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración."[7]

4. Conclusión

Los contratistas de obra presentaron las solicitudes de prórroga a la interventoría mediante los oficios Módulo I GP_BAR-25-179 de fecha 26 de agosto de 2025, Módulo II SANCHARBELEDU- COM. 325 de fecha 28 de agosto de 2025, Módulo III -OFICIO Nº 169-SA-EDU-008-2024 de fecha 26 de agosto de 2025, Módulo IV BO-CE-0211 de fecha 26 de agosto de 2025 y Módulo V Comunicado DS_0118_27082025 de fecha 27 de agosto de 2025 y conceptuadas mediante los oficios 135_BQUILLA-25-693 de fecha 28 de agosto de 2025, 135_BQUILLA-25-694 de fecha 28 de agosto de 2025, 135_BQUILLA-25-691 de fecha 27 de agosto de 2025, 135_BQUILLA-25-690 de fecha 27 de agosto de 2025 y 135_BQUILLA-25-692 de fecha 27 de agosto de 2025, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, comedidamente se solicita a la Entidad la legalización del modificatorio al contrato de Interventoría No. SA-EDU-021-2024 inherente a una prórroga por un plazo de tres meses, contados a partir del 1 de septiembre de 2025, y simultáneamente la adición de un valor mensual de Ciento ochenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta pesos M/CTE ($ 182,657,940), IVA INCLUIDO, y un valor total para los dos (2) meses de Trescientos sesenta y cinco millones trescientos quince mil ochocientos ochenta pesos M/CTE ($ 365,315,880), IVA INCLUIDO. Ahora bien, se incluye el valor para un mes correspondiente requerido para el recibo final de las obras de los Contratistas de obra Ciento ocho millones seiscientos diez mil ciento noventa pesos M/CTE ($ 108,610,190), IVA INCLUIDO, discriminados en la propuesta económica adjunta.

Por lo anterior el valor total de la adición N° 3 es de Cuatrocientos setenta y tres millones novecientos veintiséis mil setenta pesos M/CTE ($ 4,842,415,470.00) , IVA INCLUIDO.

Tal como se advirtió en los conceptos emitidos con ocasión de la solicitud de prórroga No. 1, en caso de que los contratistas de obra no implementen de manera efectiva el plan de contingencia —el cual debe contemplar la apertura de frentes de trabajo adicionales, el aumento del personal y la utilización de maquinaria adicional— es previsible que el plazo solicitado, de dos (2) meses, resulte insuficiente para alcanzar las metas establecidas.

A corte del 23 de agosto de 2025 se tenía el porcentaje de avance acumulado por módulo así:

Módulo	% Físico Programado	% Físico Ejecutado
I	98.37%	56%

[7] Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875).

Powered by CamScanner

Módulo	% Físico Programado	% Físico Ejecutado
II	98.37%	49.29%
III	98.37%	38.07%
IV	98.15%	96.50%
V	94.84%	59%

Los atrasos de los Contratistas de Obra antes registrados, han ocasionado perjuicios económicos significativos en el desarrollo del contrato de Interventoría. De los análisis realizados, se evidencia que los rendimientos de los contratistas de obra han estado por debajo de lo esperado, lo cual afecta directamente la forma de pago definida en el Otrosí No. 1 del Contrato de Interventoría, donde se estableció que el 60% del valor del contrato se reconocería con base en el avance físico de obra.

Finalmente, y tal como se ha reiterado en diferentes oportunidades, resulta indispensable efectuar a la brevedad posible por parte de EDUBAR, los pagos correspondientes a las facturas N.° 6, 7, 9, 10 y 11, cuyo valor total asciende a $1.537.099.473,00 IVA incluido.

A corte del 31 de diciembre de 2024, correspondiente al plazo inicial de ejecución, se proyectaba causar la totalidad del valor inicial del contrato de interventoría, el cual ascendía a $2.267.521.200,00. Posteriormente, con la firma del Otrosí No. 1 se adicionó un valor de $1.575.726.000,00, correspondiente a la prórroga N°1 y adición hasta el 30 de junio de 2025, y con la prorroga N°2 y adición hasta el 31 de agosto de 2025, se adicionó un valor de 525,242,200.00 ,, con lo cual el valor total ascendió a $ 4,368,489,400.00, IVA incluido.

A la fecha, únicamente se ha recibido el pago correspondiente a las actas 1, 2, 3, 4 y 5, las cuales suman un valor total de $ 1,220,416,231.00 incluido IVA, que representa el 27.9 %, este monto recibido equivale al valor de apenas 4.5 meses de ejecución efectiva, a pesar de que han transcurrido dieciséis meses desde el inicio del contrato, suscrito el 26 de abril de 2024, aún sin considerar el gasto causado por el costo asumido por el Consorcio DS correspondiente a la estampilla pagada durante el proceso de legalización del contrato. En consecuencia, los recursos efectivamente recibidos han resultado insuficientes para cubrir los costos operativos generados en este periodo de ejecución. Esta situación ha obligado a las firmas integrantes del Consorcio a financiar con recursos propios el desarrollo del contrato, y actualmente se han visto en la necesidad de acudir a líneas de crédito para garantizar su continuidad.

Es importante mencionar que en el proceso licitatorio que originó el contrato de la referencia, se estipuló que el capital de trabajo debería ser del 10% del presupuesto oficial, indicador financiero que refleja la capacidad de una empresa para operar a corto plazo; es decir, que para cubrir sus obligaciones inmediatas se deberían garantizar tener los recursos disponibles, equivalentes a $384.324.720,00, según el valor actual del Contrato de Interventoría. Al respecto, es importante enfatizar que, a la fecha, con el valor adeudado por EDUBAR S.A se supera ampliamente dicho límite, evidenciando el perjuicio económico que en forma constante ha sido sometido el Consorcio DS al financiar la ejecución del proyecto desde el 26 de abril de 2024, por el retraso en los pagos por parte de la Entidad Contratante.

De mantenerse los rendimientos actuales, es previsible que los contratistas de los Módulos I, II y III no culminen dentro del plazo previsto por la Entidad, y que los Módulos IV y V, aún con los recursos adicionales asignados, no logren ejecutarse en los dos meses correspondientes a las prórrogas solicitadas. En dicho escenario, el contrato de interventoría no alcanzaría a ejecutar la totalidad del

Powered by CamScanner

valor contratado, incluyendo el monto inicial y el valor de los Adicionales N° 1 y N° 2, lo cual representa un riesgo de mayor desequilibrio económico que debe ser atendido oportunamente por EDUBAR S.A.

En espera de la atención oportuna a esta solicitud, quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que consideren necesario para su pronunciamiento.

Documentos Anexos en los siguientes enlaces:

1. Comunicaciones oficiales de los cinco contratistas de obra -**Enlace**
2. Conceptos de Interventoría – **Enlace**
3. Propuesta económica – **adjunto**

Cordialmente,

CONSORCIO DS
NIT. 901.819.892-8

ALEJANDRO ALBA QUINTERO
Representante Legal

Anexos: Solicitudes de prórroga, conceptos de Interventoría y propuesta económica

C.C.:

- Ingeniero Juan Sebastián Samper Ruíz, Supervisor del contrato – EDUBAR S.A.
- Consecutivo.

Proyectó: ESAP
Elaboró: MCH.
Revisó: ESAP.

Powered by CamScanner

	Formulario 1 - Formulario de presupuesto oficial -Interventoría de obra pública			Prorroga	1
	Código	CCE-EICP-FM-70	Versión 1		meses

INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) MÓDULOS I Y II PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VIII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LOTE 1

CANT.	DESCRIPCIÓN			Dedicación	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							
1	Ing. Director de Interventoría			0.50	$ 14,000,000	1.00	$ 7,000,000
1	Ing. Especialista en pavimentos y geotecnia vial			0.30	$ 14,000,000	1.00	$ 4,200,000
1	Ing. Especialista en Geotecnia			0.00	$ 14,000,000	1.00	$ 0
1	Ing. Especialista en Hidráulica e Hidrologia			0.00	$ 14,000,000	1.00	$ 0
1	Ing. Especialista Electrico			0.00	$ 10,000,000	1.00	$ 0
1	Ing. Especialista Ambiental			0.40	$ 10,000,000	1.00	$ 4,000,000
2	Ingeniero Residente			1.00	$ 5,800,000	1.00	$ 11,600,000
0	Ingeniero residente junior			0.00	$ 3,000,000	1.00	$ 0
2	Topografo			1.00	$ 2,500,000	1.00	$ 5,000,000
0	Cadenero			1.00	$ 1,700,000	1.00	$ 0
1	Contador			0.30	$ 5,500,000	1.00	$ 1,650,000
2	Inspectores			1.00	$ 2,300,000	1.00	$ 4,600,000
1	Residente SISO			1.00	$ 5,500,000	1.00	$ 5,500,000
1	Residente Social			1.00	$ 3,500,000	1.00	$ 3,500,000
1	Ingeniero auxiliar administrativo			1.00	$ 2,000,000	1.00	$ 2,000,000
	(A) SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS						**$ 49,050,000**
	FACTOR MULTIPLICADOR						**2.75**
	(A) SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS						**$ 134,887,500**

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR	CANTIDAD	COSTO TOTAL
OTROS COSTOS DIRECTOS					
1	Alquiler de CAMPERO, PICK-UP, CAMIONETA, CAMION O SIMILAR, 1600 - 2500 CC; no incluye conductor	MES	$ 10,246,567	1.00	$ 10,246,567
1	Elaboración de informes	MES	$ 910,000	1.00	$ 910,000
1	Alquiler de Equipos de computos e impresoras	MES	$ 1,400,000	1.00	$ 1,400,000
1	Alquiler de equipos de topografía	MES	$ 1,550,000	1.00	$ 1,550,000
1	Ensayos de laboratorio	MES	$ 4,500,000	0.00	$ 0
	(B) SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS				**$ 14,106,567**
	(C) = (A+B) TOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 148,994,067**

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO MENSUAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL
COSTOS INDIRECTOS					
1	Alquiler Oficina (Incluye Mobiliario, Comunicaciones, Servicios Públicos y Papelería)	MES	4,500,000.00	1.00	$ 4,500,000
	(D) TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$ 4,500,000**

TOTAL COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y ADMINISTRACIÓN (C) + (D)		**$ 153,494,067**
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	19.0%	**$ 29,163,873**
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA		**$ 182,657,940**

ALEJANDRO ALBA QUINTERO
CONSORCIO DS

Powered by CamScanner

	Formulario 1 - Formulario de presupuesto oficial -Interventoría de obra pública				Prorroga	1
	Código	CCE-EICP-FM-70	Versión	1		meses

INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) MÓDULOS I Y II PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VIII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LOTE 1

CANT.	DESCRIPCIÓN			Dedicación	VALOR SALARIO	MESES	VALOR TOTAL
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							
1	Ing. Director de Interventoría			0.50	$ 14,000,000	1.00	$ 7,000,000
1	Ing. Especialista en pavimentos y geotecnia vial			0.00	$ 14,000,000	1.00	$ 0
1	Ing. Especialista en Geotecnia			0.00	$ 14,000,000	1.00	$ 0
1	Ing. Especialista en Hidráulica e Hidrologia			0.00	$ 14,000,000	1.00	$ 0
1	Ing. Especialista Electrico			0.00	$ 10,000,000	1.00	$ 0
1	Ing. Especialista Ambiental			0.30	$ 10,000,000	1.00	$ 3,000,000
2	Ingeniero Residente			1.00	$ 5,800,000	1.00	$ 11,600,000
0	Ingeniero residente junior			0.00	$ 3,000,000	1.00	$ 0
1	Topografo			1.00	$ 2,500,000	1.00	$ 2,500,000
0	Cadenero			1.00	$ 1,700,000	1.00	$ 0
1	Contador			0.20	$ 5,500,000	1.00	$ 1,100,000
0	Inspectores			1.00	$ 2,300,000	1.00	$ 0
0	Residente SISO			1.00	$ 5,500,000	1.00	$ 0
1	Residente Social			0.50	$ 3,500,000	1.00	$ 1,750,000
0	Ingeniero auxiliar administrativo			1.00	$ 2,000,000	1.00	$ 0
	(A) SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS						**$ 26,950,000**
	FACTOR MULTIPLICADOR						**2.75**
	(A) SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS						**$ 74,112,500**

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR	CANTIDAD	COSTO TOTAL
OTROS COSTOS DIRECTOS					
1	Alquiler de CAMPERO, PICK-UP, CAMIONETA, CAMIÓN O SIMILAR, 1600 - 2500 CC; Incluye conductor	MES	$ 10,246,567	1.00	$ 10,246,567
1	Elaboración de informes	MES	$ 910,000	1.00	$ 910,000
1	Alquiler de Equipos de computos e impresoras	MES	$ 1,500,000	1.00	$ 1,500,000
1	Alquiler de equipos de topografía	MES	$ 6,500,000	0.00	$ 0
0	Ensayos de laboratorio	MES	$ 4,500,000	0.00	$ 0
	(B) SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS				**$ 12,656,567**
	(C) = (A+B) TOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 86,769,067**

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO MENSUAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL
COSTOS INDIRECTOS					
1	Alquiler Oficina (Incluye Mobiliario, Comunicaciones, Servicios Públicos y Papelería)	MES	4,500,000.00	1.00	$ 4,500,000
	(D) TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$ 4,500,000**

TOTAL COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y ADMINISTRACIÓN (C) + (D)		**$ 91,269,067**
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	19.0%	**$ 17,341,123**
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA		**$ 108,610,190**

Nota : El mes requerido para el recibo final de las obras se destina exclusivamente a los trámites administrativos y financieros propios de este proceso, toda vez que para dicha etapa los contratistas deben haber finalizado la ejecución de obra.

ALEJANDRO ALBA QUINTERO
CONSORCIO DS

Powered by CamScanner

EDUBAR S.A.
800.091.140-4
DIRECCION: VIA 40 No. 73 - 290 PISO 9 MIX CENTRO DE NEGOCIOS
Telefono: (605) 3605148 - (605) 3602651

FECHA DEL CERTIFICADO **20/ago.2025**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
2025-000001338

LA JEFE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA QUE:

EN LA FECHA SE HA EXPEDIDO EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE O DESCRIPCION	VALOR DEL DISPONIBILIDAD
0	CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERIA	0.00
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION APROBADOS	0.00
0544	SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO APROBADOS (CR)	0.00
054422	Transferencias	0.00
054422002	Transferencias Gerencia de obras	0.00
054422002040	Transf. contrato CD-12-2024-0002-Barrios Etapa VIII	473,926,070.00
	TOTAL GENERAL:	**473,926,070.00**

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 00/100 M.L.

FUENTE FINANCIACION 06 RECURSOS DE TRANSFERENCIA

VIGENCIA: 2025

OBS: ADICION N°3 AL CONTRATO DE N° SA-EDU-021-2024, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) MÓDULOS I Y II PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VIII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.". (MÓDULO I). REQ 1061

LIGIA MIZUNO BUSTAMANTE
JEFE DE PRESUPUESTO

Powered by CamScanner